

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo al Reino de Arabia Saudita y encargan su Despacho al Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2025-PCM

22 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 30 de octubre de 2024 el Ministro de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de Arabia Saudita invita al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo para participar en la Mesa Redonda Ministerial que se llevará a cabo, junto con la Conferencia Mundial del Mercado Laboral (GLMC), a desarrollarse los días 29 y 30 de enero de 2025, en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita;

Que, la GLMC es una plataforma global que reúne a gobiernos, instituciones, expertos, académicos y actores del sector laboral, con el fin de debatir las condiciones del mercado laboral y encontrar soluciones a la problemática relacionada con el mismo;

Que, la Mesa Redonda Ministerial involucra a los responsables de la formulación de políticas en la GLMC, en tanto busca la colaboración de una amplia gama de partes interesadas, siendo que el citado evento contará con la participación de ministros de trabajo de todo el mundo, quienes compartirán las experiencias de su propio mercado laboral y debatirán soluciones innovadoras para fortalecer el empleo juvenil en mercados diversos; su impacto en la economía nacional; la conexión orgánica con el sector productivo; y, el rol de la inteligencia artificial en la modernización laboral;

Que, asimismo, durante el desarrollo del referido evento, se han programado reuniones bilaterales con autoridades de gobierno y organismos internacionales, a efectos de tratar temas de trabajo y empleo;

Que, es de suma importancia la participación del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en el evento convocado y reuniones conexas, en tanto permitirá establecer alianzas con una red de actores clave para abordar los desafíos del mercado laboral del país;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 28 de enero al 1 de febrero de 2025, para participar en el citado evento y reuniones conexas;

Que, la GLMC financiará el costo de los pasajes aéreos y viáticos que ocasione la participación del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que la misma no irrogará gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro

de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 28 de enero al 1 de febrero de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo al señor, CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Salud, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no genera gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2364614-3

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados, y de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2025-PCM

Lima, 22 de enero de 2025

VISTO: El Oficio N° 000013-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado; asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dispone que los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, prescribe que el Poder Ejecutivo expide las disposiciones reglamentarias de lo dispuesto en el artículo 37;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, señala que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el principio de participación y transparencia, según el cual, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito

de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, dispone que, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore; asimismo, precisa que, el proyecto de Reglamento Técnico debe permanecer en el vínculo electrónico por lo menos 90 días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento, que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señala que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, además, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; agregando que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, bajo dicho marco normativo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través del documento de Visto, remite y sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados, proponiendo su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, por un plazo de noventa (90) días calendario, con la finalidad de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados, y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.gob.pe/indecopi).

Artículo 2.- Establecer el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial,

para recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general; las mismas que deben ser remitidas a través de la Mesa de Partes Virtual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (<https://online.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>) o de manera presencial en sus oficinas a nivel nacional (con atención a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor), y/o a la dirección de correo electrónico: consultaciudadana@indecopi.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2364415-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza los Lupakas de la comunidad de Huaquina Sapijicani del distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000025-2025-VMPCIC/MC

San Borja, 18 de enero del 2025

VISTOS: el Informe N° 001298-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000020-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Agrega la norma que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en